

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0222 DE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1573 de 30 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria contra la Granja Avícola Mi Ranchito, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que en la parte considerativa del auto en mención se describe que la Granja Avícola Mi Ranchito no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos impuestos por esta Corporación mediante Auto N° 035 de 14 de Febrero de 2012 y 1090 del 20 de diciembre de 2013. Cabe resaltar que a la fecha no se han formulado cargos.

Que mediante documento radicado con No. 7469 de 25 de agosto de 2014, el representante legal de la Granja Avícola Mi Ranchito hizo entrega de la documentación solicitada mediante Autos N° 035 del 14 de febrero de 2012 y 1090 del 20 de diciembre de 2013, cumpliendo con los requerimientos realizados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, quedando el estado de su cumplimiento de la siguiente manera:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Ejecutar todas las actividades descritas en el cronograma de acciones entregado a esta Corporación, dando estricto cumplimiento a los plazos consignados en el mismo e informar sobre los avances realizados.	X		Se han ejecutado todas las actividades descritas en el cronograma entregado a la Corporación.
Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.	X		La caracterización del agua captada del pozo se entregó mediante documento radicado con N° 7469/25/08/2014.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		
Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.	X		El reporte de agua captada mensualmente fue entregado mediante documento radicado con N° 7469/25/08/2014.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00222 DE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO

<p>Presentar un informe donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (al final de cada ciclo), equipos (bebederos, comederos, entre otros), de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas.</p>	<p>X</p>	<p>El informe fue entregado a la Corporación mediante documento radicado con Nº 7469/25/08/2014.</p>
<p>Entregar una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.</p>	<p>X</p>	<p>La certificación fue entregada a la Corporación mediante documento radicado con Nº 7469/25/08/2014.</p>

CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Esta Corporación, a través de su Gerencia de Gestión Ambiental, profirió Concepto Técnico No. 1591 del 21 de Noviembre de 2015, el cual recomendó al grupo de instrumentos Regulatorios de la oficina de gestión ambiental cesar la investigación en contra de la granja MI RANCHITO, teniendo en cuenta que el representante legal de la Granja Porcícola Renacer entregó la documentación solicitada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Autos Nº 035 del 14 de febrero de 2012 y 1090 del 20 de diciembre de 2013.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0 0 2 2 2 DE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. 1591 del 21 de Noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, a través de su Gerencia de Gestión Ambiental, recomendó cesar la investigación en contra de la granja MI RANCHITO, toda vez que su representante legal entregó la documentación solicitada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Autos N° 035 del 14 de febrero de 2012 y 1090 del 20 de diciembre de 2013, por lo que, a la luz de la Ley 1333 de 2009, artículo 23, los hechos constitutivos de la investigación antes referenciada desaparecieron.

Al respecto, la ley 1333 de 2009 señala en relación con la cesación de procedimiento lo siguiente:

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

A su vez, el artículo 9 ibídem consagra:

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación sancionatoria iniciada contra la Granja Avícola Mi Ranchito, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo (Atlántico), de propiedad de la sociedad ACONDESA S.A., identificada con el Nit. No. 890.103.400 – 5., representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, quien puede ser ubicado en la Carrera 30 N° 28A – 180, Soledad, Atlántico de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00222 DE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA
EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, **26 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0827 - 206; 0801 - 084
Concepto Técnico N° 1591 del 21 de Noviembre de 2015
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.
Revisó: ODAIR MEJÍA MENDOZA. Profesional Especializado.